

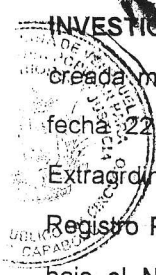
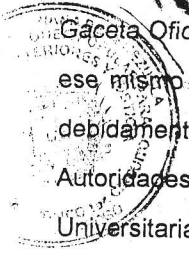
Abog. ~~Arelis~~ Farias Guillen
Consultor Jurídico
IPSA N° 22378

Acta



1-2018-4 M-413

Yo, **JESSY DIVO DE ROMERO**, venezolana, mayor de edad, casada, Doctora en Ciencias Políticas, titular de la Cédula de Identidad N° 3.920.427, de este domicilio, actuando en mi carácter de Rectora de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma, domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y decreto de Reapertura N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617, de fecha 22 de marzo de ese mismo año, representación que ejerzo por haber sido electa, proclamada y debidamente juramentada, según se evidencia de Acta de Proclamación de las Autoridades Rectorales período 2008-2012, emanada de la Comisión Electoral Universitaria bajo el N° 325 en fecha 21 de noviembre del año 2008 y de Acta de Juramentación de fecha 13 de diciembre de 2008, asentada en el Libro de Actos Académicos (1958) bajo el folio 77, en ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 36 numeral 2, y 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada por el Consejo Universitario de dicha Universidad en su sesión de fecha **29 de abril de 2019, según resolución N° CU-1882**, publicada en la Gaceta Oficial Universitaria Extraordinaria N° 670 de fecha **22 de enero de 2020**, mediante este documento presento para su protocolización, acta de reforma de los artículos 4, 12 numeral 5 y la ratificación de la Junta Directiva de la **FUNDACION FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, RIF J-41098332-9, creada mediante Acta Constitutiva-Estatutaria aprobada en sesión N° 1.826 de fecha 22 de septiembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial Universitaria Extraordinaria N° 641 de fecha 02 de octubre de 2017, y protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Valencia del Estado Carabobo bajo el N° 43, folios 230, Tomo 04, de fecha 31 de enero de 2018, cuya denominación abreviada es **FOPEDIUC**, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Acta Constitutiva-Estatutos, según lo dispuesto en el Artículo 19 y siguientes del Código Civil vigente y de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles o Mercantiles de las



REVISADO POR EL ABOGADO

Universidades Nacionales, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.556 de fecha 25 de octubre de 2002. La Fundación quedará redactada así: **CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES** Artículo 1°.- Denominación. Se crea una fundación con la denominación: **FUNDACION RÉGIMEN FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, pudiendo abreviarse como **FOPEDIUC**, la cual es una entidad autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia.

Artículo 2°.- Domicilio. La fundación tendrá su domicilio en la Torre Principal, Piso 3, Oficinas 3-A y 3-B, Urbanización La Alegría, Avenida Bolívar Norte, Municipio Valencia del Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Inicio y Duración. La fundación dará inicio a sus actividades en la fecha de protocolización del documento constitutivo estatutario ante la Oficina de Registro Principal del Estado Carabobo, y su duración, de conformidad con el objeto previsto en el artículo siguiente, será indefinida. Sin embargo, el Rector, previa autorización del Consejo Universitario, podrá en cualquier tiempo disponer la terminación o disolución de la fundación, por falta de actividad o porque resultare imposible la consecución del objeto para el cual fue creada. En este caso, lo que constituya el fondo o patrimonio administrado por la fundación será revertido al patrimonio de la Universidad de Carabobo, con el objeto previsto en el artículo 321 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, cuya última modificación por el Consejo Universitario, corresponde a la sesión 1.771 de fecha 6 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo, Extraordinaria N° 589 de fecha 03 de agosto de 2015. **Artículo 4°.- Objeto.** La Fundación tendrá por objeto la **administración, guarda, custodia e inversión del fondo financiero** que soporta el carácter contributivo, universal y solidario del régimen especial de jubilaciones y pensiones de las universidades venezolanas, en particular de la Universidad de Carabobo, así como la protección en programas de salud del profesorado universitario, en especial del docente universitario jubilado, creado con el siguiente fundamento: Lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961; lo dispuesto en los artículos 26 numeral 18, 102 y 114 de la Ley de Universidades del 8 de septiembre de 1970, lo dispuesto en el artículo 8 de las "Pautas Reglamentarias sobre Jubilaciones y



Pensiones del Profesorado de las Universidades Nacionales", dictadas éstas por el Consejo Nacional de Universidades en fecha 5 de febrero de 1976, publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 30.937, de fecha 9 de marzo de 1976; lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda de las Condiciones Generales de Trabajo que regularon las relaciones entre la Universidad de Carabobo y sus Profesores, suscritas el 23 de mayo de 1979, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación, a que se refiere el Título V y dentro de éste el Capítulo III del "Estatuto Único del Profesor Universitario" dictado por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en fecha 26 de julio de 1984, en uso de las atribuciones que le conferen los numerales 18 y 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades; el Régimen de Jubilaciones y Pensiones reconocido en la Cláusula Cuadragésima Primera de las "Condiciones Generales de Trabajo que a Título de Contrato Colectivo regularon las relaciones entre la Universidad de Carabobo y los Miembros de su Personal Docente y de Investigación y/o Especial" firmadas el 3 de junio de 1985; Autorización del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, acordada en su sesión de fecha 17 de junio de 1985 relativa a la creación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo; el Acta-Estatutaria de la Asociación Civil Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, otorgada por ante la Notaría Pública Primera de Valencia, en fecha 23 de julio de 1985, bajo el N° 56, Folios vto 89 al 95, Tomo 57 de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría, posteriormente registrada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro, del entonces Distrito, hoy Municipio Valencia del Estado Carabobo, en fecha 5 de febrero de 1986, bajo el N° 6, folios 1 al 5, Protocolo 1°, Tomo 7; lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; las normas aplicables en materia de carrera administrativa al personal, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública; modificaciones estatutarias de la Asociación Civil Fondo de Jubilaciones y



REVISADO POR EL ABOGADO

Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC), en Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2001, según consta de asiento de registro de la citada Oficina Subalterna de Registro, de fecha 11 de mayo de 2001, No. 17, Protocolo Primero, Tomo 8, y en Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2006, según consta de asiento de registro en la oficina Principal de Registro Civil del Estado Carabobo, de fecha 10 de Octubre de 2006, bajo el N° 35, Folios 1 al 7, Protocolo 1°, Tomo 23; el Régimen de Jubilaciones y Pensiones reconocido en la Cláusula 58 de la "Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario 2013-2014", publicada su Homologación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha 9 de julio de 2013, Convención Colectiva ésta que al reconocer el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del sector universitario de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la materia, manifiesta respetar las condiciones preexistentes y garantizar la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales; la modificación, por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en sesión 1.679 de fecha 03/12/2012, de los artículos 321, 322, 323 y 324, así como la inclusión de los artículos 325, 326, 327, 328 y 329 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo; y la modificación, por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en sesión 1.771 de fecha 06/07/2015, de los artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y 328, así como la eliminación del artículo 329 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo. **Artículo 5°.- El Fondo o patrimonio Administrado por la Fundación.** El fondo o patrimonio cuya administración, guarda, custodia e inversión corresponde a la fundación, estará constituido por: El patrimonio acumulado desde la fecha de creación del fondo, esto es desde el 5 de febrero de 1986, de conformidad con la Ley. Los aportes institucionales por conducto del presupuesto de la Universidad de Carabobo. a) Los aportes mensuales, con carácter obligatorio para los miembros activos del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, así como los voluntarios tanto para el personal activo como jubilado según los planes y programas que desarrolle y ofrezca la fundación. b) Los frutos, rentas e intereses y cualquier otro producto de las operaciones lícitas que realice. c) Los demás bienes que adquiera por cualquier título. d) Cualesquiera otros ingresos. Su propósito es contribuir con el pago parcial o total de las jubilaciones y pensiones otorgadas o



por otorgar a su personal docente y de investigación; así como contribuir con los programas que desarrolle con fines sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para atender las necesidades de servicios médicos, asistenciales y demás beneficios de la seguridad social del precitado personal. **Parágrafo Único:** La Universidad de Carabobo, dentro de los quince (15) días siguientes, al vencimiento de cada mes, debe transferir a la fundación, con destino al fondo que administra, tanto su aporte como las cantidades correspondientes al porcentaje retenido a los miembros del personal docente y de investigación por concepto de aporte personal. **Artículo 6°.**

Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la fundación comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se procederá al cierre de las cuentas, a los noventa (90) días hábiles luego del cierre del ejercicio se hará la preparación de los estados financieros correspondientes, así como la memoria y cuenta anual, en las que conste la gestión administrativa de la fundación. **Artículo 7°.- Misión y Visión.** La misión de la fundación es contribuir con la protección social del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, mediante la prestación de servicios de administración, guarda, custodia e inversión de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles que constituyen el fondo financiero. La visión de la fundación es la de ser una organización que produzca beneficios financieros sustentables en el tiempo, comprometida con las necesidades de seguridad del personal docente y de investigación de la universidad venezolana en el marco legal histórico vigente.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 8°.-

Dirección y Administración. La dirección y administración de la fundación estará a cargo de una junta directiva integrada por siete (7) directores, de los cuales el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo será miembro nato y presidente de la misma. Los restantes seis (6) directores y sus respectivos suplentes, miembros del personal docente y de investigación, activos o jubilados de la Universidad de Carabobo, serán designados así: cuatro (4) directores y sus respectivos suplentes por el Consejo Universitario, para ocupar los cargos de

REVISADO POR EL ABOGADO

secretario, tesorero y dos (2) vocales, respectivamente; un (1) director y su suplente designado por la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo para ocupar el cargo de vocal y un (1) director y su suplente designados por el Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, para ocupar el cargo de vocal. **Artículo 9º.- La Junta Directiva.** La junta directiva es el órgano que dirige y orienta las políticas que se definan para el logro de los fines de la fundación. **Artículo 10º.- Representación de la Junta Directiva.** La junta directiva, integrada tal como se expresa en el artículo 8º de esta Acta Constitutiva, estará presidida por el Vicerrector Administrativo, quién ejercerá el cargo de presidente de la fundación por todo el tiempo que ejerza el cargo de autoridad universitaria. **PARAGRAFO PRIMERO: Prohibición expresa.** Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones que involucren intereses personales con la fundación, ni por si, ni por interpuestas personas, ni en representación de otros. **PARAGRAFO SEGUNDO: Período.** El período del Vicerrector Administrativo como director-presidente durará todo el tiempo que ejerza el cargo de autoridad universitaria y el período de los restantes directores y sus suplentes será de dos (2) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional. **Artículo 11º Atribuciones de la Junta Directiva.** Corresponde a la junta directiva de la fundación, las atribuciones siguientes: a) Velar por el fondo y/o patrimonio que administra. b) Aprobar y ejecutar planes y programas vinculados al objeto de la fundación y al propósito del fondo. Tomar los acuerdos de carácter interno y dictar los reglamentos operativos que convengán a la buena marcha de la fundación, dentro del espíritu, propósito y razón del presente estatuto. c) Ejercer por órgano de su presidente la representación judicial o extrajudicial de la Fundación con las más amplias facultades. d) Conferir mandatos especiales de inversión, que considere convenientes. e) Elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento de la fundación. f) Fijar las correspondientes dietas a los miembros de la junta directiva de la fundación. g) Presentar anualmente cuentas de su gestión al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo. h) Publicar semestralmente los balances contables correspondientes a la administración que ejecuta la fundación. i) Establecer políticas de desarrollo laboral con el personal adscrito a la fundación haciendo énfasis en seguridad social, procurando su incorporación progresiva a todos los beneficios que disfruten los trabajadores universitarios. j) Las demás que le



corresponden por su índole de órgano directivo y administrativo. Artículo 12°.-

Reglas relativas a inversiones. El fondo o patrimonio que administre la fundación podrá ser utilizado por su junta directiva para hacer inversiones en los mercados financieros e inmobiliarios, y en otros instrumentos financieros, tomando en cuenta una adecuada rentabilidad, seguridad y fines sociales previstos en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin comprometer la liquidez necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de la fundación y el propósito del fondo. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones, se considerará contrario a los intereses de la misma y al propósito del fondo y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de la junta directiva. Las inversiones deberán estar representadas preferentemente en los instrumentos financieros que se describen a continuación: 1. Títulos valores, emitidos y garantizados por la República Bolivariana de Venezuela o por el Banco Central de Venezuela, en moneda nacional o extranjera. 2. Bonos, depósitos y otros instrumentos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones regidas por las leyes vigentes, en el mercado financiero nacional. 3. Bonos y otros títulos de renta fija o variable, emitidos por empresas públicas, privadas o mixtas, cuya oferta pública haya sido autorizada por el órgano competente. 4. Títulos, depósitos, valores y otros instrumentos de renta fija o variable, en moneda extranjera, emitidos y garantizados por otros estados y bancos centrales extranjeros. Títulos valores inscritos en bolsas extranjeras, fondos mutuales de inversión que se negocien habitualmente en los mercados internacionales y que cumplan las características mínimas que establezcan las normas relativas a la materia. 5. Inversiones inmobiliarias exclusivamente en oficinas o locales comerciales o de prestación de servicio, previo estudio del mercado inmobiliario. 6. Préstamos al personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo. Los montos, máximos, garantías, condiciones y demás requisitos, los establecerá la Junta Directiva. **PARAGRAFO ÚNICO:** Corresponderá a la junta directiva establecer la cartera de inversiones, así como los límites máximos de inversión. Artículo 13°.- **Responsabilidad de los**

REVISADO POR EL ABOGADO

integrantes de la Junta Directiva. La administración de la fundación es responsabilidad de su junta directiva. En consecuencia, todos los actos aprobados por ella, que impliquen movilización de fondos a través de: inversiones, colocaciones, adquisición o disposición de bienes, así como conferimiento de mandatos y otros análogos, se interpretan como aprobados solidariamente por los asistentes a la reunión de la junta directiva, siempre y cuando no exista y así se haga constar en acta, voto salvado y razonado de uno o más miembros que disientan de la opinión de la mayoría. **Artículo 14°.- Reuniones de la Junta Directiva.** La junta directiva se reunirá ordinaria o extraordinariamente. De cada reunión se levantará un (1) acta, en la cual se indicarán los nombres y apellidos de los asistentes y las decisiones que en ella se adopten. El acta en cuestión será firmada por todos los presentes. **PARAGRAFO ÚNICO:** Aquellos miembros, tanto principales como suplentes que fuere convocados a reuniones de Junta Directiva y dejaren de asistir de manera consecutiva a tres (3) de ellas, bien sean ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada, a juicio de la junta directiva de la fundación serán sustituidos previa solicitud para ello al Consejo Universitario. **Artículo 15°.- Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva.** La junta directiva sesionará en reunión ordinaria, como mínimo dos (2) veces al mes. Las reuniones serán convocadas por el (la) presidente (a) de la misma, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de las mismas. Dicha convocatoria se hará vía electrónica y será enviada a los miembros de la junta directiva a la dirección que hayan registrado en los archivos de la fundación. **Artículo 16°.- Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva.** Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo las veces que sea necesario para los intereses de la fundación. Serán convocadas por el presidente de la misma, a instancia propia o por requerimiento de al menos cinco (5) de los miembros de la junta directiva. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará de la manera establecida en el artículo 15° del presente estatuto, y deberá señalar claramente el o los puntos a tratar. Será nula cualquier deliberación o decisión distinta al objeto de la convocatoria. **Artículo 17°.- Validez de las reuniones de la Junta Directiva.** Las reuniones de la junta directiva serán consideradas válidas cuando asistan a ellas al menos cinco (5) de sus miembros principales, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el presidente de la fundación. Cuando no pueda efectuarse la reunión por falta de quórum se



convocará a una nueva reunión con la misma agenda. **Artículo 18°.- Decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la junta directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de aquellas que impliquen movilización de fondos a través de inversiones, colocaciones o adquisición, o disposición de bienes por una cantidad mayor de treinta mil (30,000) unidades tributarias. En estos casos se requerirá una mayoría calificada de cinco (5) votos favorables. Cada miembro de la junta directiva tiene derecho a un único voto. Las decisiones que tome la junta directiva en sus reuniones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. **PARAGRAFO UNICO:** Para levantar la sanción a una resolución aprobada por la junta directiva, se necesitarán por lo menos cinco (5) votos favorables. **CAPITULO III. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA FUNDACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.** **Artículo 19°.- Estimación de la Contribución.** La contribución de la fundación a la Universidad de Carabobo, prevista en el artículo 5° de este estatuto, se hará con base en la estimación de la rentabilidad mínima anual, calculada de acuerdo a las proyecciones del ejercicio económico durante los primeros seis (6) meses del año. Se realizará con el porcentaje de dicha estimación, que sin comprometer la operatividad de la fundación y el objeto del fondo, disponga su junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dicho aporte deberá ser incluido en su totalidad en el presupuesto de la Universidad de Carabobo, correspondiente al ejercicio económico inmediato siguiente. Este aporte se hará con el propósito contributivo señalado en el artículo 5° del presente estatuto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El cumplimiento de lo establecido en este artículo se hará constar en acta levantada para tal efecto, suscrita por el Rector de la Universidad y el Presidente de la junta directiva de la fundación, durante el primer semestre del año inmediato siguiente. **PARAGRAFO TERCERO:** La contribución de la fundación para el pago de las jubilaciones y pensiones de los miembros del personal docente y de investigación, se hará a la Universidad de Carabobo en forma global y no en forma individual para cada beneficiario. **CAPITULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Artículo 20.- Del Presidente.** El presidente de la

REVISADO POR EL ABOGADO
[Firma]

REVISADO POR EL ABOGADO
[Firma]

fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva. b) Representar judicial o extrajudicialmente a la fundación, por sí o por medio de apoderado, en este último caso la designación del apoderado debe ser aprobada por la junta directiva. c) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la junta directiva. d) Movilizar, conjuntamente con el tesorero, los títulos, valores, cheques y cualesquiera otros efectos que comprometan o modifiquen el patrimonio administrado por la fundación. e) Dirigir las políticas de personal que fueren necesarias, con conocimiento de la junta directiva. f) Proponer para su designación por la junta directiva, al Consultor Jurídico de la fundación. g) Elaborar, conjuntamente con el tesorero, el presupuesto de gastos de la fundación y someterlo a la consideración de la junta directiva. h) Previa aprobación de la junta directiva, suscribir los contratos, documentos o actos en los que la fundación sea parte. i) Autorizar, junto con el tesorero, los pagos y erogaciones de la fundación. j) Informar anualmente al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, el resultado de la gestión. k) Las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

Artículo 21º.- Del Secretario. Son atribuciones y deberes del secretario de la junta directiva, los siguientes: a) Dar cuenta al presidente de la junta directiva de toda comunicación recibida. b) Suscribir con el presidente de la junta directiva todas las comunicaciones y acuerdos que comprometan a la fundación o a su junta directiva. c) Levantar el acta de cada reunión de la junta directiva. d) Organizar, custodiar y conservar los archivos, libros de actas y todo documento relacionado con la administración de la junta directiva. e) Expedir copia certificada de las actas y documentos que reposan en los archivos de la fundación, previa autorización del presidente de la junta directiva. f) Cualquier otra atribución que le confiera expresamente la normativa del presente estatuto o la junta directiva.

Artículo 22.- Del Tesorero. Son atribuciones y deberes del tesorero de la junta directiva, los siguientes: a) Velar por las finanzas de la fundación. b) Elaborar con el presidente el presupuesto de gastos de la fundación y someterlo a la consideración de la junta directiva. c) Firmar con el presidente los cheques y demás documentos comerciales y bancarios pertinentes, y en caso de ausencia temporal del presidente firmar los cheques junto con el secretario. d) Conservar los comprobantes de los pagos realizados, con obligación de presentarlos a la junta directiva. e) Organizar los registros contables. f) Presentar a la junta directiva el estado de situación financiera, estado de ingresos y egresos y el balance de



comprobación de cada ejercicio. g) Supervisar los Libros de Contabilidad. h) Cualquier otra atribución que le confiera la junta directiva. **Artículo 23.- De los Vocales.** Son atribuciones y deberes de cada uno de los vocales de la junta directiva, los siguientes: a) Cumplir las funciones que la junta directiva le asigne. b) Coordinar las comisiones que le sea asignada por la junta directiva. **CAPITULO V. DE LA PLANEACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** **Artículo 24.- Manual de Organización, Funciones, Normas y Procedimientos.** La fundación dispondrá de la planeación estratégica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, lo cual quedará reflejado de manera obligatoria en el Manual de Organización, Funciones, Normas y Procedimientos, cuya redacción, revisión periódica e implementación corresponderá a la junta directiva de la fundación. **PARÁGRAFO UNICO.** El primer Manual de Organización, Funciones, Normas y Procedimientos, de la fundación, será sancionado por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo. **CAPITULO VI. DE LA REFORMA DE LA FUNDACION.** **Artículo 25.- Reforma de la Fundación.** La modificación del estatuto de la fundación es competencia del Consejo Universitario, a instancia propia o de la junta directiva de la fundación, en este último caso la junta directiva de la fundación someterá a la consideración del Consejo Universitario el proyecto de reforma con la sustentación técnica del caso. **CAPITULO VII. DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISION.** **Artículo 26º.- Supervigilancia.** La fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, queda sometida a la supervigilancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Jurisdicción. A tal efecto la junta directiva de la fundación remitirá anualmente a dicho Juzgado un ejemplar de la memoria y cuenta de la fundación. **CAPITULO VIII. DEL CONTROL DE TUTELA.** **Artículo 27º.- Adscripción de la Fundación.** La fundación estará adscrita al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades. **Artículo 28º.- Competencia del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.** El Consejo Universitario, en cualquier momento, debe: 1. Solicitar al presidente de la junta directiva de la fundación, que informe acerca de la situación general de la

r
a
a
e

SECCION POR EL ABOGADO

misma. 2. Aprobar la reforma o modificación del presente estatuto. 3. Autorizar, mediante decisión razonada, la terminación o disolución de la fundación. 4. Ordenar auditorías externas de los estados financieros de la fundación. 5. Designar los miembros directivos de la fundación. **CAPITULO IX. DEL CONTROL FISCAL.**

Artículo 29°.- Del control fiscal. La fundación estará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. **Artículo 30°.- Del Control Fiscal Interno.**

Corresponderá a la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo el ejercicio del control fiscal interno, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento del Sistema de Control Interno de la Universidad de Carabobo.

Artículo 31°.- Del Control Fiscal Externo. El control fiscal externo le corresponderá a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **CAPITULO X.**

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. **Artículo 32°.- Incompatibilidades para el Ejercicio de cargos.** Se considera incompatible el ejercicio de los cargos en la junta directiva de tesorero y secretario de la fundación, con los de autoridades rectorales a excepción del Vicerrector Administrativo; decanos, directores administrativos, directores de escuelas, centros e institutos, directivos de gremios universitarios y los directivos de instituciones con personalidad jurídica distinta a la Universidad de Carabobo.

Artículo 33°.- Rendición de Cuentas. La fundación, por órgano del presidente de la junta directiva, dentro de los noventa (90) días hábiles universitarios siguientes a la finalización del respectivo ejercicio fiscal, presentará al Consejo Universitario:

1. La memoria de la fundación.
2. La cuenta de la fundación, que incluirá un balance general del ejercicio, los estados financieros y el análisis completo de sus cuentas.
3. Los resultados de la auditoría externa.
4. La memoria y cuenta de la fundación será publicada anualmente en la página web de la Universidad de Carabobo.

Artículo 34°.- Régimen normativo aplicable. Todo lo no previsto en este estatuto se regirá por las disposiciones de los Códigos, leyes y reglamentos venezolanos vigentes que regulen la materia, y en su defecto por lo que resuelva



el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo. **Artículo 35°.- Derechos de la Universidad de Carabobo.** La Universidad de Carabobo ejercerá todos los derechos que le competen en su carácter de institución fundadora de la fundación. En caso de disolución de la fundación, los bienes que constituyen el fondo o patrimonio que ésta administra, pasarán al patrimonio de la Universidad de Carabobo, en los términos previstos en el artículo 3° de este estatuto. **Artículo 36°.- Primer Ejercicio.** El primer ejercicio económico de la fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización del acta constitutiva-estatuto ante el Registro Principal del Estado Carabobo, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. Los siguientes ejercicios económicos inician el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 37°.- Junta Directiva.** Conforme a lo previsto en este estatuto se designan para integrar la junta directiva de la fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo (FOPEDIUC) las siguientes personas: **1.** El actual Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo, **JOSÉ ÁNGEL FERREIRA GARCÍA**, cédula de identidad número **V-5.375.045**, quien se desempeñará como director presidente, hasta tanto ocurra la renovación de las autoridades de la Universidad de Carabobo. **2.** Se designan en representación del Consejo Universitario, a los profesores **PABLO JOSÉ PÓLO RODRÍGUEZ**, **RAFAEL ERNESTO ROBERSI THOMAS**, **LUIS ALBERTO TORRES** y **JAIME EDGARD FONT CARDONA**, cédulas de identidad Nros. **V-8.846.654**, **V-3.055.434**, **V-3.234.522** y **V-3.051.053** respectivamente, para ocupar los cargos de Tesorero, Secretario y dos (2) Vocales, respectivamente y como **SUPLENTES** de estos a los profesores **WILFREDO JOSÉ CAMACARO TOVAR**, **REBECA MERCEDES CASTRO SOTO**, **EDGAR EDUARDO LEÓN GUERRA** y **SALVADOR MARCELO BUCCELLA SIFONTES**, cédulas de identidad Nros. **V-3.869.147**, **V-7.118.351**, **V-4.122.734** y **V-5.993.079** respectivamente. **3.** Se designa en representación de la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo, al Profesor **VÍCTOR JOSÉ REYES LANZA**, cédula de identidad número **V-3.020.863**, para ocupar el cargo de Vocal, y como suplente al profesor

REVISADO POR EL ABOGADO

3
r
s
a

PEDRO SEGUNDO VILLARROEL DÍAZ, cédula de identidad número **V-4.457.871**. 4. Se designa en representación del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo, al profesor **MAURICIO JOSÉ ISAACS TOVAR**, cédula de identidad número **V-2.840.468**, para ocupar el cargo de vocal, y como suplente al profesor **ALDO ALBERTO ALVAREZ MANRIQUE**, cédula de identidad número **V-3.952.405**.

[Handwritten signature]



[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including names like JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA, and others.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA ESTADO CARABOBO

11 MAR 2020

Valencia, _____

209° y 161°

El anterior documento identificado con el Número **312.2020.1.678**, de fecha **09/03/2020**. Presentado para su registro por **FELIX RAMON BRICEÑO BRITO**, CÉDULA N° V-7.028.003. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **PRICILLA MARGARITA SANDOVAL PINEDA** y **LENYS COROMOTO PADILLA GUERRA** con CÉDULA N° V-11.738.207 y CÉDULA N° V-11.351.796. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. **VINCENZO ANNUNZIATA SANCHEZ**, con CÉDULA N° V-8.104.791 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **JESSY DEL CARMEN DIVO DE ROMERO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADA**, CÉDULA N° **V-3.920.427**. **PLANILLA UNICA BANCARIA**, (P.U.B); **BAJO EL N°: 31200094444**, DE FECHA: **09/03/2020**, **POR CONCEPTO DE PAGO DE DOCUMENTO ACTA DE ASAMBLEA**, POR Bs S. **3.090.000,00 RESPECTIVAMENTE**.- Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) **4** tomo(s) **4331** del (de los) Tomo(s) **7** del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **09:51 a.m.**
OTORGADO POR EL FUNCIONARIO: *[Firma]*

Los Otorgantes:

[Firma]
[Firma]





Los Testigos:

11 MAR 2020

EI(La) Registrador(a) Dr(a).

Abg. Gladys M. Sterlino S.
REGISTRADORA PÚBLICA AUXILIAR (E)
PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA
ESTADO CARABOBO

